

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

1/19

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1º – Denominación

En uso del derecho de Asociación recogido en el artículo 22.1 de la Constitución Española y de acuerdo con la legislación que lo regula, se constituye la entidad que se regulara por los presentes Estatutos y que se denomina:

FEDERACION ESPAÑOLA DE EPILEPSIA (F.E.D.E.)

La Federación Española en favor de las personas que padecen epilepsia carece de ánimo de lucro y constituye la unión de las federaciones, asociaciones y entidades integradas en ella, cuya representación ostenta en el ámbito NACIONAL.

Artículo 2º – Personalidad

La Federación tiene personalidad jurídica y de obrar propia, independiente de la de sus miembros, a tenor de lo establecido en la legislación vigente y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los estatutos y por las leyes.

Artículo 3º – Domicilio

El domicilio social de la Federación se establece en Calle San Bartolomé s/n, 08913-Badalona (Barcelona).

Cuando se produzca el cambio de Junta Directiva en Asamblea General, y fuere necesario el cambio de domicilio social, se acordará en dicho acto el nuevo domicilio social para su comunicación al órgano competente.

Artículo 4º – Duración

La duración de la Federación será indefinida, por serlo también sus objetivos sociales, salvo causa legal o por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, que obligue a la disolución.

ESTATUTOS DE F.E.D.E. (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).

2/19

Artículo 5º –Misión

La misión de la Federación es la de mejorar la calidad de vida de las personas con epilepsia, tengan o no reconocido algún grado de discapacidad, y de sus familias, colaborando con las Asociaciones miembros en las actividades que tengan esa finalidad, bien asesorándolas si ellas lo demandan, bien complementándolas si así lo requieren o bien supliéndolas cuando, de acuerdo con ellas, se consideren más adecuados los instrumentos federativos por su representatividad, ámbito geográfico, coste económico, viabilidad financiera o cualquier otra causa que ambas partes acuerden.

Artículo 6º – Principios y valores

La Federación basa su actuación en la democracia interna y en la transparencia en su actuación.

Los valores que la F.E.D.E. defiende son: la consideración de la persona con epilepsia y sus familias como sujetos de derechos y deberes.

Serán principios y valores de particular relevancia, todos los que conduzcan, a la dignificación personal, familiar y social, tanto de los enfermos como de sus familias o entorno.

Se velará muy especialmente por la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por las personas afectadas por la epilepsia.

Artículo 7º – Fines

Los fines de la Federación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas afectadas por la epilepsia.**
- b) Apoyar a sus familiares para mejorar sus condiciones de vida y facilitar su función asistencial.**
- c) Promover la integración escolar, laboral y social de las personas afectadas por la epilepsia.**
- d) Crear las condiciones para que sus entidades miembros puedan cumplir adecuadamente sus misiones estatutarias.**
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona afectada por la epilepsia.**
- f) Promover la legislación adecuada para que mejore la situación de este colectivo.**
- g) Orientar, impulsar y coordinar el movimiento asociativo integrado en la federación.**
- h) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la epilepsia.**

3/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

- i) Representar a sus miembros en todos los ámbitos territoriales, tanto nacionales como internacionales, siempre que así lo acuerden las Asociaciones miembros.
- j) Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios inter territoriales en calidad y servicios.
- k) Promover estrategias solidarias con otros países y especialmente con aquellos en vías de desarrollo.
- l) Cualquier otro, de modo directo o indirecto, que pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la federación o redundar en beneficio de las personas afectadas por la epilepsia y sus familias.
- m) Desarrollar acciones dirigidas a la promoción del ocio, la cultura y el deporte de las personas afectadas por la epilepsia.

Artículo 8º-Medios

Para el cumplimiento de la misión y los fines, la Federación podrá:

- A) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, que las circunstancias aconsejen, así como aplicar programas o realizar actividades, cursos, jornadas, congresos y seminarios sobre diversos aspectos de la epilepsia
- B) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas o las necesidades de las personas afectadas por la epilepsia y sus familias
- C) Incorporarse a federaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares
- D) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones a las que le sometan las organizaciones integradas en la Federación
- E) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales
- F) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines

CAPÍTULO II.

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 9º – Composición

La Federación tendrá carácter abierto y participativo , pudiendo integrarse en la misma previa la aprobación prevista en los presentes estatutos , cuantas organizaciones lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro y tengan como misión la de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por epilepsia y de sus familias y compartan los valores de la F.E.D.E.

ESTATUTOS DE F.E.D.E. (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).

4/19

Artículo 10º-Miembros

La Federación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y con entidad jurídica propia, que asuman y participen de la misión, principios y fines establecidos en estos estatutos.**
- b) Asociaciones, federaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, de ámbito autonómico o nacional dedicadas a la problemática de un síndrome o tipología específica que tenga relación con la epilepsia**
- c) Asociaciones, federaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, de ámbito autonómico o nacional que agrupen iniciativas conjuntas dedicadas a algún campo de acción específico para la promoción o gestión de servicios para personas afectadas por la epilepsia**
- d) Entidades de titularidad pública o de participación pública que atiendan a personas afectadas por la epilepsia y que asuman y participen en la misión principios y fines establecidos en estos Estatutos.**

Artículo 11º –Ingresos y Bajas

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será voluntario .La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

Artículo 12º – Requisitos de Admisión

Para que una entidad de las contempladas en el artículo 10 pueda formar parte de la Federación, deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Concordancia de la entidad aspirante, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con los principios, filosofía y criterios organizativos del movimiento FEDE-. ESPAÑA**
- b) Presentación en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad.**
- c) Acreditación de la entidad aspirante, ante los organismos públicos y privados relevantes para el movimiento FEDE ESPAÑA.**

Artículo 13º-Procedimiento de Admisión.

1· La admisión de los miembros se realizara mediante el siguiente proceso:

- a) Solicitud escrita de la entidad interesada.**
- b) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de la Federación**
- c) Presentación de la documentación prevista en el artículo 14.**

5/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

2· la solicitud así formulada será sometida a la valoración de la Junta Directiva, que adoptara el acuerdo de ingreso provisional, en su caso previo informe del Sr. Secretario expresivo del cumplimiento de las indicadas condiciones. El acuerdo de admisión requerirá el acuerdo favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes.

3· El acuerdo así adoptado por la Junta Directiva habrá de ser sometido a rectificación por la Asamblea General , teniendo hasta entonces carácter provisional, sin que ello impida entre tanto el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes que el caso corresponda .

4· El acuerdo denegatorio de la Junta Directiva de la Federación será así mismo sometido a ratificación de la Asamblea General ante la que podrá justificar su petición la asociación solicitante.

Artículo 14º- Documentos de Admisión.

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Federación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de los estatutos correspondientes.
- b) Certificación de la inscripción en el registro gubernativo correspondiente, así como en el registro de entidades sociales en su caso.
- c) Relación de componentes de la junta directiva.
- d) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- e) Acuerdo de integración en la federación adoptado por el órgano correspondiente.
- f) Acreditación del cumplimiento de los requisitos enunciado en el artículo 12.
- g) relación de las asociaciones y organizaciones que la integran en su caso.

La Junta Directiva de la Federación podrá recabar ampliación de los documentos mencionados.

Artículo 15º –Números de Miembros.

El número de miembros de la Federación será ilimitado.

Artículo 16º – Derechos.

Son derechos de los miembros de la Federación:

- a) Formar parte de los órganos de participación , gestión y dirección que se establecen en estos estatutos
- b) Participar en las Asambleas Generales en las condiciones que se determinan en los artículos 23 y siguientes de estos Estatutos
- c) Utilizar la imagen de FEDE en las condiciones que se establezcan

6/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- e) Ser atendidos a través de los servicios que se presten a las entidades miembros.

Artículo 17º-Deberes.

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) respetar la dignidad y los derechos de las personas con epilepsia y actuar de manera acorde con los valores de la Federación
- b) cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos , el protocolo a que se hace referencia en el artículo 13 b y la normativa y los acuerdos de la Asamblea General
- c) acatar y dar cumplimiento a los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación en el marco de sus competencias
- d) asistir a las Asambleas Generales
- e) contribuir en caso necesario, al sostenimiento de la Federación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo que se establezca de manera democrática y con los dos tercios de los votos en la Asamblea General en que ello se trate.

Artículo 18º- Régimen de garantías. Reglamento disciplinario. Reglamento de distinciones y honores

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un reglamento que regulara el régimen de garantías de los asociados, estableciendo la existencia de una comisión de garantías, así como un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos Estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Federación . Se regulara igualmente el procedimiento para establecer las distinciones y honores para las personas o entidades miembros de la Federación o ajenas a esta, que se hubiesen distinguido en la defensa de los derechos de las personas con epilepsia y de su calidad de vida, o hubiesen seguido una trayectoria que les hiciera merecedores de tal distinción.

Artículo 19º-Perdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la federación se podrá perder por algunas de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito
- b) Baja forzosa por las siguientes causas:

- Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General de lo previsto en los presentes estatutos
- Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General

7/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

- Realizar actuaciones que menoscaben los derechos o la imagen de las Personas con epilepsia o mantener actitud pasivas ante situaciones en que ello se produzca
- Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con epilepsia, o no permitan el adecuado control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos

c) Por disolución de la organización miembro.

La baja forzosa como miembro de la Federación solo podrá producirse con estricto respecto a los principios de audiencia y defensa de la entidad de que se trate, y previa la tramitación del correspondiente expediente que se regulara en el reglamento al que se refiere el artículo anterior. La baja así acordada con carácter firme tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevara aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

La aplicación del acuerdo de baja, adoptado en la forma, expresada en ningún caso eximirá al socio, del cumplimiento de los deberes y responsabilidades que hubiese contraído previamente con la Federación.

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

TITULO I. Numeración

Artículo 20º- Enumeración de órganos.

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de participación democrática y de representación, a través de los siguientes órganos:

1-De gobierno:

**Asamblea general
Junta directiva**

2- De gestión

**Gerencia
Equipo de gerentes**

3 – De participación

Unidades de desarrollo sectorial

8/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

TITULO II. De la Asamblea General.

Artículo 21º –Carácter y composición de la Asamblea

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación y estará integrada por:

- a) Un representante de cada una de las entidades miembros descritas en el artículo 10, debidamente acreditado
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Federación

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General

Artículo 22º – Delegación.

La asistencia y participación en la Asamblea General son indelegables.

Artículo 23º –Participación en la Asamblea.

1. A todos los miembros descritos en el artículo 10, así como a la Junta Directiva, les asistirá el derecho a intervenir en las Asamblea con voz y efectuar propuestas , de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

2 Las asociaciones miembros del grupo a) del citado Art. 10 tendrán un voto federativo por asociación. Los restantes grupos tendrán asimismo un voto mancomunado federativo por conjuntos de asociaciones afines.

3. La representación de las entidades miembros a que se refiere el apartado. a) del Art. 10, corresponderá al Presidente de las mismas, que acreditara su condición al comienzo de cada Asamblea ante la mesa de la misma mediante certificación expedida por el Secretario de su asociación. Esta representación podrá ser delegada a otro miembro de pleno derecho de la Junta Directiva de la entidad de que se trate, debiendo hacerse constar esta delegación de forma expresa y acreditando la misma igualmente al comienzo de cada Asamblea.

4. Para considerarse con pleno derecho de voz y voto cualquier asociación del tipo a) deberá tener acreditada su condición de socio de pleno derecho, reconocida en la Asamblea General, con los requisitos que estos Estatutos establecen. Si tales requisitos no se han completado formalmente en su totalidad y la Asamblea aún no se ha podido definir al respecto, el mencionado candidato a socio tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 24º- Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

1. Conocer y aprobar los planes de actuación de la Federación.

9/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

2. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Federación, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. asimismo, examinar y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
3. Fijar por mayoría de dos tercios, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
4. Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
5. Establecer el régimen disciplinario, el de garantías y el de distinciones y honores.
6. Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes, siempre que estos representen al menos el treinta por ciento de los miembros de la Federación.
7. Aprobar la modificación de los Estatutos.
8. Acordar la incorporación de los miembros asociados de la Federación o su expulsión en caso de conducta asociativa no conforme y probada con estos estatutos.
9. Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
10. Nombrar censores de actas.
11. Acordar la disolución de la Federación

Artículo 25º- Clases de Asamblea y convocatoria.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos en dos ocasiones durante el año para la consideración y/o aprobación, en su caso, de la Memoria de actividades del año vencido, Presupuesto de Ingresos y Gastos y cuentas de Liquidación del mismo, así como para los previstos para el ejercicio que comienza y plan de actividades para este, así como cuantas otras cuestiones y acuerdos no requieran Asamblea Extraordinaria

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, al menos, el treinta por ciento de los miembros de la Federación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes. En la convocatoria constara el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por los solicitantes. La convocatoria se comunicara a los miembros de la Federación con una antelación mínima de quince días.

Cuando la situación de urgencia aconseje la inmediata reunión de la Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse esta al menos con cinco días de antelación y mediante telegrama o por cualquier otro medio urgente que acredite su notificación.

10/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

Para que pueda entenderse valida su celebración , la Asamblea General extraordinaria requerirá al menos, en segunda convocatoria de un numero de asistentes que represente al menos , el treinta por ciento de los socios de la Federación cualquiera que sea el grupo a que estos correspondan .-

Artículo 26º- Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos, media hora.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Federación requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria. La validez de los acuerdos adoptados para este fin requerirá, al menos, el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a los miembros asistentes. Será así mismo necesario la celebración de Asamblea General Extraordinaria y alcanzar en esta al menos el mismo numero de votos para adoptar acuerdos que supongan operaciones de endeudamiento que superen el cincuenta por ciento del presupuesto de la Federación.

De toda Asamblea General se levantara acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el numero de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. El acta deberá estar suscrita por el Secretario, el Presidente y dos censores de actas que serán nombrados, a tal efecto, al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda con la firma del secretario y el visto bueno del Presidente.

El acta así redactada será sometida a ratificación de la próxima Asamblea General. No obstante, los acuerdos adoptados serán validos y ejecutables desde el momento de la autorización de la misma.

Cuando la brevedad de la reunión hiciere innecesario este procedimiento, podrá el secretario proceder a la redacción y lectura del Acta al termino de la Asamblea sometiéndose entonces a su ratificación.

Las votaciones podrán ser secretas en caso de que así lo solicitase algún asistente, o la materia sobre la que se trate lo aconseje por decisión de la presidencia de la asamblea.

11/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

TITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 27º- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Federación, estará compuesta por:

- a) un representante de las entidades a que se refiere el artículo 10, a)**
- b) un representante del conjunto de entidades descritas en el artículo 10, b).**
- c) un representante del conjunto de entidades descritas en el artículo 10, c).**
- d) un representante elegido por la Asamblea General, de entre representantes de entidades públicas o semipúblicas que ostenten la condición de miembro.**

Podrá ser socio de la Federación pero en ningún caso miembro de la Junta Directiva cualquier facultativo médico o personalidad política que no tenga relación directa con la epilepsia. Se entiende por relación directa ser afectado por la epilepsia o familiar directo del mismo

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El resto serán vocales.

Artículo 28º- periodo de actuación y suplencias.

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un periodo de cuatro años. Sus miembros serán reelegibles. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los representantes de las entidades que pertenezcan a la Federación.

- 1. Las vacantes de miembros de la Junta Directiva a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 10, que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de Asamblea General en que se procederá a la elección de los cargos vacantes con carácter provisional, respetando los criterios de representación descritos en los artículos anteriores.**
- 2. los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos solo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.**

Artículo 29º – Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

- 1. Los miembros de la junta directiva mencionados en el apartado a) del artículo 27 serán propuestos a la Asamblea, por sus respectivas asociaciones, esta propuesta deberá ser acreditada documentalmente mediante certificación del acuerdo adoptado por el órgano correspondiente, emitida por su Secretario, con el visto bueno de su Presidente.**

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

12/19

2.

3. Los mencionados en los apartados b) y c) del mismo artículo serán elegidos, por la Asamblea General por sufragio directo y secreto, que se celebrará en la Asamblea General, entre los candidatos que hayan sido propuestos por las diferentes organizaciones que componen cada uno de los grupos b) y c) referidos en el artículo 10. La propuesta de candidatos para ocupar el cargo en representación de estos dos grupos, deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva de la Federación con antelación superior, al menos a siete días de la celebración de la Asamblea.

Artículo 30º- funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a)- Ejecutar la política de la Federación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- b)- Administrar el patrimonio y dirigir la política económica de la Federación
- c)- Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Federación
- d)- Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad miembro
- e)- Determinar el orden del día de la Asamblea General
- f)- Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva
- g)- Facultar por medio de poderes a las personas que estime conveniente
- h)- Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General
- i)- Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Federación y que no este reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General
- j)- En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Federación de los que deberá dar cuentas a la Asamblea
- k)- Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que pueda existir entre entidades miembros de la Federación. Esta actuación podrá ser efectuada por si o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva
- l)- Interpretar los presentes Estatutos
- m)- A aceptar y hacerse cargo de las subvenciones y ayudas, donaciones, herencias, legados o cualquier otro ingreso que, para el cumplimiento de sus fines, le fuesen otorgados a la Federación por organismos, instituciones, o personas Físicas o Jurídicas.
- n)- Corresponderá a la Junta Directiva la autorización de operaciones de préstamo, con o sin garantía, siempre que estas no alcancen el límite presupuestario establecido en el artículo 26.2.
- o)- Intervenir en aquellas cuestiones de funcionamiento o régimen de actuación de las asociaciones miembros que se entienda que afectan a la misión, principios y valores de esta Federación. De igual forma, adoptará las medidas necesarias

13/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

para defensa de esos criterios cuando lo considere preciso incluso respecto de personas con epilepsia no atendidas por entidades miembros, adoptando para ello las medidas que estime adecuadas

- p)- Aprobar el ejercicio de acciones judiciales ante cualquier jurisdicción civil, penal, social o contencioso- administrativa, cuando lo estime preciso.
- q) -Elegir de entre sus miembros a los cargos a que se refiere el artículo. 27. 2.
- r)- Aprobar, a propuesta de la dirección- gerencia, la plantilla orgánica y funcional de la Federación.

Artículo 31º- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez cada bimestre o cuando lo decida su presidente por si o a petición del cuarenta por ciento de sus componentes.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no perteneciente a ella con carácter de asesores.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, cuyo importe o módulos para su determinación serán establecidos periódicamente por la Junta Directiva.

Para la validez de la reunión será necesaria la presencia de, al menos, la mitad mas uno de los miembros de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría simple, mediante sufragio igual y directo, que podrá ser secreto a instancia de cualquiera de los miembros, o cuando la naturaleza del tema lo aconseje .El presidente gozara de voto de calidad en caso de empate.

Lo tratado en las reuniones se reflejara en el libro de actas existente a tal fin, que será autorizado por el Secretario y Presidente.

Artículo 32º-Comisión Permanente y Comisiones delegadas.

Cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva, podrá crearse una Comisión Permanente, integrada por miembros de aquella, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Federación. La composición de la misma será establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, esta podrá crear comisiones delegadas para cuestiones específicas que serán fijadas, por acuerdo, en cada caso concreto.

ESTATUTOS DE F.E.D.E. (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).

14/19

Artículo 33º- Comisiones de Ética y Garantías.

Existirá una Comisión de Ética cuya composición será establecida por la Junta Directiva, que designara a sus miembros. Para tal asignación, la Junta Directiva recabara la colaboración tanto de personas integradas en entidades miembros de la Federación, como de otras personas que no cumpliendo esta condición se entienda que pueden efectuar aportaciones valiosas para dicha comisión y las cuestiones que en ella se planteen.

Tendrá como finalidad la de velar por las personas con epilepsia y promover la defensa de sus derechos.

La Junta Directiva designara así mismo a los componentes de la Comisión de Garantías, cuya composición y competencias será regulada en el reglamento al que se refiere el Artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 34º-funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación, autorizando con su nombre los documentos que esta intervenga, ante autoridades u organismos públicos, corredores o fedatarios, e interviniendo en nombre de la misma, en las reuniones, de cualquier tipo en que la Federación participe, así como en las actuaciones de las federaciones nacionales y entidades internacionales en que la federación se integre.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar y autorizar con su firma, junto con el Tesorero, los pagos que hayan de efectuarse con cargos a los fondos de la Federación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva
- f) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de enteres a los fines de la Federación.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Acordar, previo acuerdo de la Junta Directiva y autorizar los documentos necesarios par enajenación de bienes muebles.
- i) cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos

El Presidente podrá delegar determinadas funciones de representación en quien desempeñe la gerencia, así como facultades que supongan la disposición de fondos de la federación .Estableciéndose en este caso un limite cuantitativo para teles atribuciones, que será aprobado por la junta directiva, todo ello sin perjuicio de las facultades de control e intervención de gastos que se dejan atribuidos a los cargos correspondientes de la Junta Directiva.

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

15/19

Artículo 35º- Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Federación sustituirá al Presidente de la misma en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de este o por delegación, asumiendo, total o parcialmente, las funciones que al mismo corresponden. En defecto del Vicepresidente la sustitución corresponderá al miembro de la Junta que designe el Presidente.

Será igualmente función del Vicepresidente asistir al Presidente en las funciones que al mismo corresponden.

Artículo 36º- funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmara con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas

Artículo 37º-Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Federación
- b) Autorizar con su firma, en unión del Presidente, los pagos que deban hacerse en nombre de la Federación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Federación
- e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación
- f) Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Federación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 38º- Impugnaciones.

- 1- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Federación, podrá realizarse con carácter previo a estas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día, mediante escrito dirigido al Presidente de la Federación, al menos, con cuatro días de antelación a la celebración de la reunión y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios

16/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

- 2- La impugnación de acuerdos de la Asamblea General por causas distintas de las establecidas en el apartado 1 de este artículo, habrá de realizarse ante la Junta Directiva de la Federación en el plazo de quince días desde que se conozca el acuerdo que lo motiva y su resolución corresponderá a la próxima Asamblea General.
- 3- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieran conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión .Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
- 4- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 39º- Recursos.

- 1- Los recursos adoptados en la Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
- 2- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva y los que resuelvan las impugnaciones a que se refiere el apartado 2, se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 40º- Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas que satisfagan los miembros
- b) Rendimiento de su patrimonio
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines

Artículo 41º- Cuotas.

17/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

1. Las cuotas habrán de ser suficientes para garantizar el funcionamiento autónomo de la Federación en su estructura mínima y siempre que los gastos que conlleve no puedan ser financiados por recursos subvencionados por patrocinadores públicos o privados..
2. El importe de las cuotas a satisfacer por las entidades miembros se fijara atendiendo al criterio establecido para el derecho de voto en el artículo 23 de estos Estatutos que corresponda a cada entidad según el presupuesto anual de la federación.
3. Las cuotas serán de las siguientes clases:
 - a) Ordinaria anual, que será satisfecha por cada asociación federada.
 - b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 42º- Pago de Cuotas.

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada, no hayan abonado las cuotas. Asimismo quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión inmediatamente en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 43º- Del Presupuesto

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su posterior aprobación.

Artículo 44º-De la Contabilidad.

La contabilidad seguirá las normas de adaptación del Plan General contable y normas de información presupuestarias de entidades sin fines lucrativos, aprobado por Real Decreto 776/1998 y aquellas normas que sustituyan o suplan a este.

Artículo 45º- Del cierre del Ejercicio

18/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

La fecha del cierre del ejercicio será el 31 de diciembre con aprobación de cuentas antes de finalizar el primer semestre del siguiente año.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 46º- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por los dos tercios de los votos de los asistentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastarán la mayoría simple de los votos.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47º- Disolución

La Federación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, esta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 48º- Comisión liquidadora.

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Federación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o mas comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros enunciados en el artículo 10 apartado a).

Artículo 49º- La Asamblea General en el periodo de liquidación

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservara la plenitud de poderes y facultades que tenia con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 50º- Destino de los bienes resultantes.

19/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinaran, por la Comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada comisión liquidadora, dedicados a la atención de personas afectadas por la epilepsia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera – En el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de los presentes Estatutos se procederá a la celebración de Asamblea General Extraordinaria para la adaptación de la Junta Directiva a los criterios y composición establecidos en estos. Hasta ese momento continuara desempeñando sus atribuciones la Junta Directiva que lo fuese en el momento en que se celebre la Asamblea Extraordinaria en que sean aprobados los presentes Estatutos.

Segunda – Las entidades que quieran ser miembros de la Federación FEDE y reúnan los requisitos establecidos en estas normas deberán ratificar dicha condición en- FEDE tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos. Esta ratificación deberá ser comunicada, en el plazo máximo de seis meses, mediante escrito expreso dirigido a la presidencia de la misma, adoptado al menos por el órgano de gobierno de cada entidad, lo que se acreditará mediante certificación emitida en tal sentido por su secretario, a la que se acompañara la siguiente documentación :

- a. Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de la Federación.**
- b. Certificación relativa al numero de inscripción en el registro de entidades**
- c. Relación de componentes de la Junta Directiva.**

Tercera- Las entidades que, reuniendo los requisitos estatutarios para ello, no hubiesen solicitado su ratificación como socios en la forma establecida en la disposición anterior, serán dados de baja de la Federación al transcurrir dicho periodo, lo que deberá ser recordado por los servicios de esta a cada entidad al menos con un mes de antelación.

Cuarta- A partir de la entra en vigor de los presentes Estatutos los derechos de participación y voto de los socios se aplicaran en la forma establecida en el artículo 23 de los mismos con independencia de si la condición de cada socio tiene aun carácter provisional o definitivo.

20/19

**ESTATUTOS DE F.E.D.E.
(FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA).**

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera – Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los tribunales de España

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entraran en vigor al ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

En Madrid a 1 de Abril de 2006

Firmado en los márgenes por los Socios Fundadores

DILIGENCIA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DE FECHA 20/12/2012

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de Diciembre de 2012, se alcanzó acuerdo por mayoría cualificada de Asociaciones miembros participantes en segunda convocatoria, habiendo quedado modificados los Artículos 3 y 5 de los presentes Estatutos cuya modificación ha quedado incorporada al presente texto.

En Torrent, a 20 de Diciembre de 2012.

**Fdo. Trinidad Ruiz Escudero.
Secretaria de FEDE**

**Fdo. Rocío Mateos Ruiz
Presidenta de FEDE**